

**Expte.13-06764994-4-1 ABEIRO SONIA SUSANA EN J°
162.648 ABEIRO SONIA c/
PREVENCIÓN A.R.T. S.A. p/ ACCIDENTE p/ REP.**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por el accionante en contra del auto dictado por la Tercera Cámara del Trabajo de la Primer Circunscripción Judicial obrante en los autos arriba intitulados.

I.- Antecedentes:

La parte actora interpuso demanda por medio de apoderada contra PREVENCIÓN ART S.A. a fin de obtener la reparación económica por enfermedad laboral bajo el marco de la Ley 27.348.

Corrido traslado de la demanda, la accionada contestó demanda, y solicitó su rechazo.

II. Consideraciones

Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconveniente el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados "Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente" (161.169) p/ recurso extraordi-*

nario provincial"; y que la doctrina legal que de allí emane "resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera" (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público Fiscal solicita se le corra nueva vista.

Despacho, 26 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General